

## Por la precaria situación y deficiente estructura educativa en comunidades wixaritari, la CEDHJ emite la Recomendación 190/20 a la Secretaría de Educación Jalisco

Derivado de las malas condiciones en la estructura existente, la falta de salones dignos, de material didáctico e infraestructura digital en todas las escuelas de las comunidades wixaritari de Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de Bolaños, la CEDHJ dirigió la Recomendación 190/2020 al secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco.

El documento también señala algunas irregularidades en la situación laboral del personal docente de dichas localidades, en los planteles educativos de kínder, primaria y telesecundarias, y la posible falta de conclusión de los proyectos de educación programados y autorizados en las comunidades indígenas, ante la designación del nuevo titular de la Dirección de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Jalisco, lo que evidencia la vulneración del derecho a la educación y al interés superior de la niñez, así como los derechos laborales de las y los docentes en toda la zona wixárika de la región norte de Jalisco.

Lo anterior propició que el 26 de agosto de 2019 iniciara un paro de labores por parte de personal docente de diversas comunidades wixaritari, principalmente en Santa Catarina Cuexcomatitlán, que dejó sin clases a más de 2 500 alumnos que reciben educación básica en esa zona, además del cierre de la Dirección Regional de Servicios Educativos Norte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco (SE).

La grave omisión en el seguimiento a diversas obras de construcción en 22 escuelas de la zona wixárika, y la falta de equipamiento con insumos e infraestructura digital en los planteles educativos corroboró el rezago que existe en el desarrollo educacional, provocado por la actitud pasiva del personal administrativo de la SE, encargado del seguimiento a los proyectos de construcción y remodelación.

Esta defensoría realizó visitas de inspección en 21 localidades indígenas, en las que se logró establecer la situación real que prevalece en los planteles escolares, y que impide un desarrollo educativo adecuado para las y los alumnos que cursan los distintos niveles escolares.

Una de las principales preocupaciones de esta Comisión es la eficaz tutela de derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el que se encuentran niñas y niños indígenas, quienes por la situación geográfica de difícil acceso en la que se encuentran, impide brindar de manera proporcional los servicios públicos que el Estado se encuentra obligado a proporcionar, como lo es el de la educación.

La niñez indígena presenta mayores riesgos de afectación por la situación histórica de aislamiento y marginación en la que se encuentran sus comunidades, por lo que es urgente poner a disposición de las comunidades wixaritari los servicios de educación adecuados y los medios que les permitan ejercer ese derecho humano, tales como servicio profesional docente, infraestructura adecuada y alimentación nutritiva, para que puedan gozar al máximo nivel posible de educación.

Los programas y los servicios de educación y salud destinados a estas comunidades deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares, así como abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales, con el objetivo de que la educación de las niñas y niños en las comunidades y localidades wixaritari sea impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la nacional.

Los diversos actores sociales y gubernamentales deben asumir de manera responsable y solidaria una nueva actitud que salvaguarde los derechos humanos de la población indígena; que, sin atentar contra su autonomía, usos y costumbres, atiendan sin demora sus más claros anhelos vinculados al respeto de su dignidad y derechos.



Para esta CEDHJ quedó acreditado que la SE violó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, a la educación, a la igualdad y al trato digno, así como los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de los pueblos y comunidades indígenas, de los docentes y estudiantes de las comunidades de San Sebastián Teponahuaxtlán, Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, Tuxpan de Bolaños y localidades que las conforman, como víctimas colectivas.

Por lo anterior, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes

## Recomendaciones

Al secretario de Educación Jalisco:

Se realice la reparación y atención integral del daño colectivo a favor de quienes integran las comunidades wixaritari de Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuaxtlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de éstas, para lo cual, se les deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Gire instrucciones a la Subsecretaría de Administración, Coordinación de Gestión y Operación de Educación Preescolar, y de Educación Primaria de la SE, para que de manera inmediata realicen los trámites correspondientes de seguimiento, ejecución y terminación de las obras de mejora, mantenimiento integral y equipamiento tecnológico de las 22 escuelas ubicadas en las comunidades wixaritari de Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuaxtlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de éstas, y en lo subsecuente, se garanticen las necesidades de infraestructura y requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo en los diversos planteles.

Instruya a la Subsecretaría de Administración, Subsecretaría de Educación Básica, Dirección de Formación Integral y Dirección General de Personal de la SE, para que de manera inmediata se regularice la situación laboral de la totalidad de los docentes que imparten sus clases en las comunidades wixaritari de Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuaxtlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de éstas, se garantice su continuidad laboral, desarrollo magisterial y la integración oportuna del personal a los planteles y servicios de educación básica.

Gire instrucciones a la Dirección de Formación Integral y Dirección General de Personal de la SE, para que de manera inmediata, en coordinación con la Dirección General de Delegaciones Regionales, se diseñe y ejecute un proyecto regional de mejoramiento de los servicios y modalidades educativas que responda a las necesidades específicas de la zona analizada, tanto de infraestructura como de plan educativo, en el que se establezcan estrategias pertinentes para la capacitación y actualización de personal de supervisión, directores escolares y docentes de educación básica, conjuntamente con la Subsecretaria de Formación y Atención al Magisterio.

Instruya a quien corresponda para que, tomando en consideración tanto la investigación del expediente de auditoría seguido en contra del entonces director de Educación Indígena, como las pruebas y argumentos vertidos en esta Recomendación, se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, por las violaciones de derechos humanos en que incurrió durante su función como director de Educación Indígena de la SE, por incumplimiento de la función pública, y a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables.

Se diseñe de manera conjunta con las autoridades tradicionales y la población de territorios originarios, un programa educativo, encaminado a las prácticas culturales, desarrollo de las artes, disciplinas deportivas, protección de los lugares sagrados y centros ceremoniales, medio ambiente, integración de los usos y costumbres milenarios, y el desarrollo de la lengua materna, cosmovisión y pertenencia étnica, que se imparta en las comunidades wixaritari de



Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuaxtlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de éstas.

Se lleven a cabo las acciones que resulten necesarias, con la finalidad de que se disponga de una partida presupuestaria especial para realizar la compra de equipos de cómputo suficientes, con las características técnicas que hagan posible el acceso a Internet para cada uno de los planteles escolares de las comunidades wixaritari de Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuaxtlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de éstas, y se gestionen tales equipos en los casos de planteles federalizados.

Se establezca un canal de comunicación permanente con las autoridades tradicionales y agrarias de las distintas comunidades y localidades indígenas que componen la zona norte del estado, mediante el espacio de interrelación y participación en las asambleas comunales, para que se compenetren con la vida interna de las comunidades, su dinámica social, necesidades más apremiantes y sus tradiciones en decisiones sobre los asuntos que atañen y afectan sus usos y costumbres.

## **Peticiones**

Al secretario general de Gobierno:

Se impulsen mecanismos efectivos de comunicación, que involucre a las comunidades wixaritari de Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Andrés Cohamiata, San Sebastián Teponahuaxtlán, Tuxpan de Bolaños y todas las localidades adscritas dentro de éstas, a efecto de garantizar una participación amplia y plural con perspectiva de género en las decisiones que impliquen a esta población, con un enfoque transversal y con pleno respeto a su identidad cultural.

En coordinación con la Comisión Estatal Indígena y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se diseñe e implemente un mecanismo permanente de evaluación de los impactos positivos y negativos que genera la aplicación de políticas públicas y programas sociales destinados a los pueblos indígenas. Lo anterior, con el objetivo de que, en el ámbito de sus competencias, todas las instituciones del Estado garanticen el acceso irrestricto del derecho humano individual y colectivo de los pueblos indígenas, sobre los asuntos que atañen y afectan sus usos y costumbres.